

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio No. 0910 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por el Juez Especializado de Sentencia de Santa Ana, mediante el cual informa que:

“1) Durante el periodo de tiempo comprendido a partir del día uno de agosto del año dos mil quince al catorce de marzo del año dos mil dieciséis, NO INGRESÓ causa alguna por ése delito. 2) En cuanto a los datos estadísticos de las Sentencias Condenatorias y Absolutorias en relación al delito de Organizaciones Terroristas referentes a causas penales a partir del día quince de marzo del año dos mil dieciséis en adelante, dicha información se resumen según se detalla a continuación...” (resaltados omitidos).

2) Oficio de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito el Juez Especializado de Sentencia de San Miguel, a través del cual expresa que:

“...en cuanto a los procesos penales iniciados en este juzgado por el tipo penal de Organizaciones Terroristas, a partir del mes de Agosto del año dos mil quince; en ese sentido le expongo que esta sede del Juzgado Especializado de Sentencia de la ciudad de San Miguel tiene una carga de proceso judiciales muy importante por diferentes tipos penales; en consecuencia es viable informar que durante el periodo de agosto del año dos mil quince a mayo del presente año dos mil diecinueve se encuentran las siguientes causas penales por el delito de Organizaciones Terroristas en contra de la Paz Pública y la Soberanía Nacional del Estado (...)

Es viable señalar además que en los procesos penales precitados los imputados no vienen procesados únicamente por el delito de Organizaciones Terroristas; en razón de que en muchas de estas causas penales, aparecen una multiplicidad de tipos penales, como Homicidios, Extorsiones, Hurtos, Robos, etc., y además por los delitos de las Organizaciones Terroristas, procesos que en porcentaje se puede advertir que el noventa y cinco por ciento de los mismos, son vinculados con estructuras de pandillas. No obstante que la muestra únicamente es efectivamente en relación a imputados procesados por el delito de Organizaciones Terroristas...” (sic).

3) Oficio No. 1567, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, enviado por el Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador, por medio del cual manifiesta que:

“En principio se debe de aclarar que los procesos no inician en esta sede, sino que, en lo que respecta a los procesos especializados, comienzan en el Juzgado Especializado de Instrucción correspondiente, siendo remitidos a esta oficina judicial únicamente para la celebración del plenario; luego de dilucidada esa situación, procedo a brindarles la información requerida (...) hasta el momento, no se ha emitido ninguna condena en esta sede por el delito de Organizaciones Terroristas...” (sic).

4) Oficio No. 1441, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, enviado por la Jueza Especializada de Sentencia “B” de San Salvador, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“...del cuadro que antecede se observa la casilla denominada ‘Sentencias con Modificación de Calificación Jurídica’, la cual contiene datos estadísticos de causas penales que ingresaron a esta Sede Judicial con la calificación jurídica provisional de Organizaciones Terroristas y que al ser resueltas por Sentencia sufrieron una modificación de calificación jurídica” (sic).

5) Oficio No. 1798, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria del Juzgado Especializado de Sentencia “C” de San Salvador, a través del cual remite parte de la información solicitada e informa que:

“...la información que se remite, no está completa, debido a que en catorce de los noventa procesos ingresados, por el delito de organizaciones terroristas, quedaría pendiente remitir la información, la cual se extenderá, cuando se complete, en la brevedad que sea posible” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXX requirió:

“...me puedan proporcionar datos estadísticos, en cuanto a procesos penales iniciados por el delito de Organizaciones Terroristas, en los Juzgados Especializado de Sentencia de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, a partir del mes de Agosto del año Dos mil quince. Asimismo, datos estadísticos de las Sentencias Condenatorias y Absolutorias, en relación al mismo tipo penal...” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/297/RAdmisión/736/2019(3), de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

1) Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/297/1091/2019(3).

2) Jueza Especializada de Sentencia “B” de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/297/1092/2019(3).

3) Juez Especializado de Sentencia “C” de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/297/1093/2019(3).

4) Juez Especializado de Sentencia de Santa Ana mediante memorándum con referencia UAIP/297/1094/2019(3).

5) Juez Especializado de Sentencia de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/297/1095/2019(3).

A ese respecto, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados se enviaron el nueve de mayo del presente año, los cuales fueron recibidos ese mismo día en los Tribunales antes mencionados.

3. Así, la Secretaria del Juzgado Especializado de Sentencia “C” de San Salvador remitió el oficio No. 1723, mediante el cual solicita prórroga para entregar la información requerida debido a la excesiva carga laboral de esa sede judicial.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/297/RP/783/2019(3), de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la suscrita amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, para cumplir con el requerimiento hecho por la solicitante. Tal decisión fue notificada al peticionario el día veintiuno de mayo del presente año, según consta a folios 17 de este expediente.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Juez Especializado de Santa Ana ha expresado que **no ingresaron en esa sede judicial procesos penales por el delito de Organizaciones Terroristas** del 1 de agosto de 2015 al 14 de marzo de 2016; así como lo expresado por el Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador en cuanto a la inexistencia de **condenas emitidas por esa sede respecto al delito de Organizaciones Terroristas**; es pertinente tomar en cuenta la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de

información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a los Jueces Especializados de Sentencia a nivel nacional, autoridades que se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Juez Especializado de Santa Ana que no cuenta con datos estadísticos de procesos penales iniciados por el delito de Organizaciones Terroristas del 1 de agosto de 2015 al 14 de marzo de 2016; y, lo expresado por el Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador que hasta la fecha no se han emitido condenas en esa sede por el delito de Organizaciones Terroristas, es pertinente confirmar dicha inexistencia, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que las autoridades a quienes se les requirió lo solicitado han remitido la información respecto de la cual se tienen registros y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

A excepción de la información solicitada al Juzgado Especializado de Sentencia “C” de San Salvador, únicamente respecto a 14 procesos ingresados por el delito de organizaciones terroristas que no se encuentra completa, según lo manifestado por la Secretaria de ese Juzgado en el oficio relacionado en el prefacio de esta decisión, por lo que, esta Unidad hará las gestiones pertinentes a fin de contar con la información que fue inicialmente requerida.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario –respecto a las estadísticas de procesos ingresados por el delito de organizaciones terroristas– haya sido remitida por el Juzgado Especializado de Sentencia “C” de San Salvador, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Por tanto, con base en los arts. 1, 4, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en el Juzgado Especializado de Santa Ana de ingresos de procesos por el delito de Organizaciones Terroristas del 1 de agosto de 2015 al 14 de marzo de 2016; así como de condenas emitidas por el delito de Organizaciones Terroristas en el Juzgado Especializado de Sentencia “A” de San Salvador; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

3. Respecto a la información que fue requerida al Juzgado Especializado de Sentencia “C” de San Salvador y que no ha sido remitida por el referido tribunal esta se entregará una vez sea recibida en esta Unidad, para lo cual se ordena emitir memorándum a fin de requerirla.

4. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA".

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.